JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Divisorio No. 2011 – 00560

1) En atención a la comunicación emanada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN[1], por Secretaría **OFÍCIESE** en los términos requeridos, remitiéndose digitalmente las piezas procesales exoradas. Déjense las constancias de rigor.

2) Dada la imposibilidad de posesionar el secuestre designado en el asunto de autos, en el entendido en que quien desempeñaba dicho cargo fue relevada por auto calendado 9 de octubre de 2019, se hace forzoso **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad, a quien se libra despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, confiriéndosele amplias facultades inclusive para que señale gastos, designe, posesione y efectúe la entrega del bien inmueble objeto de litis al auxiliar correspondiente.

3) A efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde, acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015[2], se **REQUIERE** al extremo actor, para que por su conducto en el término de veinte (20) días arrime al plenario actualización del avalúo comercial del bien materia de división.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

[1] *10OficioSolicitudFiscalia*

[2] *Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)*

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 095, del 28 de septiembre de 2021.